

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, trece de agosto de dos mil veintiuno

Accionante: YOLANDA CASTRO CARDOZO
Accionado: EXCELCREDIT
Radicación: 73001-4003004-2021-00355-00

La señora YOLANDA OSPINA AVILA, instaura acción de tutela en contra EXCELCREDIT conforme a estos,

H E C H O S

Indica el peticionante que presento derecho de petición ante EXCELCREDIT solicitando. Se me informara que productos financieros tenía su hija FABIOLA CASTRO (Q.E.P.D.) adquiridos con estos, copias de todos los documentos mediante los cuales suscribió su hija FABIOLA CASTRO (Q.E.P.D.) con EXCELCREDIT: productos financieros; crédito de libre inversión, crédito de compra de cartera, tarjeta debito prepago, retranqueo, póliza de seguro, entre otros. Igualmente Certificación emitida por el representante legal o persona encargada para ello, en la que se le indique el valor adeudado del producto financiero respectivo que tuviere su hija FABIOLA CASTRO (Q.E.P.D.) a la fecha de expedición de la certificación; Copia de póliza o pólizas que pudiera tener su hija FABIOLA CASTRO (Q.E.P.D.) o en virtud de los productos financieros suscritos.

Posterior a ello y dentro del término legal, se le respondió el derecho de petición, indicándole que la señora Fabiola Castro, quien estaba identificada con cédula de ciudadanía N° 28.696.638, registraba con ellos el crédito de libranza N° 41357, el cual fue cancelado por prepago el día 21 de diciembre de 2020. informando que actualmente no presenta ningún vínculo comercial con esa entidad. Y que en caso de requerir información adicional se comunicara en sus canales de atención.

Que si bien es cierto y en primera medida se le respondió el derecho de petición dentro del término legal de 10 días, no se le dio una respuesta de fondo y en forma congruente, resolviendo la petición y entregando los documentos solicitados o pronunciándose frente al porque no entrega los mismos.

Que Excelcredit manifiesto que su hija suscribió con ellos el crédito por libranza N° 41357, pero como se solicitó en el derecho de petición, no hacen entrega de los documentos en cuanto al contrato que su hija suscribió con ellos para efectos de que se prestara el dinero inicialmente y la orden de su hija para que se descontara el dinero adeudado, no certificó el valor o monto del crédito por libranza que se le presto a su hija en vida, tampoco Excelcredit se pronunció ni realizó la entrega de las copias de las pólizas que suscribió su hija con ellos en virtud de del crédito por libranza suscrito.

PETICIONES

DECLARAR que la sociedad EXCELCREDIT ha violado su derecho fundamental DE PETICION. y Como consecuencia de la anterior declaración, tutelar su derecho fundamental DE PETICIÓN, y que en término inmediato se

ordene a EXCELCREDIT, responder de fondo y de manera congruente, punto por punto el derecho de petición que presento junto con la entrega de la información y documentos solicitados en el derecho de petición

ACTUACION PROCESAL

La demanda correspondió por reparto y fue admitida mediante auto de fecha 02 agosto de 2021, se dio a trámite a la presente acción, notificando las partes de forma legal a través de correo electrónico.

PRONUNCIAMIENTO DE LA ACCIONADA

EXCELCREDIT - *Manifiesta que los documentos solicitados no acompañaron la respuesta debido a un error humano de la persona encargada de generar la respuesta, toda vez que la misma fue remitida sin los adjuntos si se percatara de ello hasta la presente acción de tutela, que no obstante, la sociedad con la finalidad de garantizar el derecho fundamental de petición, en el transcurso de la presente contestación envió la respuesta a los correos electrónicos candescatro11@gmail.com y yolandacastroformulas@gmail.com, que registran en el acápite de notificaciones de la presente acción de tutela, como se puede evidenciar en la prueba de envío electrónico certificado de los cuales adjunto soporte.*

Que en virtud de lo anterior, solicita se tengan en cuenta los argumentos esbozados y se proceda a decretar la improcedencia de la acción de tutela por inexistencia de la vulneración de los derechos fundamentales, la existencia de otros mecanismos para las pretensiones de la accionante, y conceder la excepción de hecho superado y en consecuencia, se ordene la terminación y correspondiente archivo de la misma, conforme los postulados señalados por la Honorable corte Constitucional.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela fue instituida para la protección de los derechos fundamentales cuando ellos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (art. 86 C.N).

La jurisprudencia constitucional ha sido enfática al sostener que si en el curso de la acción; la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales invocados desaparece, la tutela pierde su razón de ser, pues bajo esas condiciones no existiría una orden que impartir. En realidad, “el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, pues ciertamente, el sentido de este amparo judicial es que el Juez Constitucional, una vez analizado el caso particular pueda proferir un fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados al afectado, siempre y cuando exista motivo para ello”.

“Pero si la situación fáctica que generó la amenaza o vulneración ya ha sido superada, la decisión que pueda proferir el Juez de Tutela no tendría ninguna resonancia frente a la posible acción u omisión de la autoridad pública, pues

a los afectados ya se les satisfizo lo pretendido en el escrito de tutela, mediante la actuación positiva de las autoridades públicas al garantizar eficazmente el derecho fundamental” (Corte Constitucional Sentencia T-536 de 2006).

EXCELCREDIT a través de su representante legal, en su respuesta a la tutela manifiesta que ya dio contestación al derecho de petición objeto de la acción aportando prueba de ello, situación está que por demás dentro del libelo demandatorio se avizora dado que esta, por lo que la juez de tutela no puede impartir una orden diferente a la negativa de las pretensiones, dado que la misma se tomaría contraria a la filosofía en que se inspira la acción de tutela, pues no debe olvidarse que la misma tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales cuando los mismos están siendo vulnerados por la acción u omisión, aspecto que no se avizora en el actuar de la accionada, porque como ya se dijo, la accionada dio respuesta al derecho de petición incoado, objeto de la presente y que fuera enviada al destinatario mediante correo según certificación aportando a su correo copia de la documentación solicitada

En ese orden de cosas, la tutela deprecada carece de asidero y por tanto se denegará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

RESUELVE:

Primero: NEGAR la presente acción de tutela interpuesta por YOLANDA OSPINA AVILA, instaure acción de tutela en contra EXCELCREDIT por encontrarse superado el hecho generador.

Segundo: Notificar a las partes este fallo por la vía más expedita.

Tercero: En caso de que esta sentencia no fuere impugnada por las partes dentro del término legal, remítase este expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
La Juez,